



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200483 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1. Dese cabal cumplimiento a lo reseñado por el inciso 2º del art. 8º de la ley 2231 de 2022, indicando como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegando las evidencias correspondientes.
- 2. Alléguese la demanda, debidamente rubricada por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL
REPU
MBIA
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 05/12/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 208
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria